

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520200044000.
Demandante: INVERSIONES TIERRA FIRME S.A.S.
Demandado: DIANA MILENA BONILLA PALOMINO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por INVERSIONES TIERRA FIRME S.A.S., contra DIANA MILENA BONILLA PALOMINO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Pagaré arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por INVERSIONES TIERRA FIRME S.A.S., contra DIANA MILENA BONILLA PALOMINO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de INVERSIONES TIERRA FIRME S.A.S., contra DIANA MILENA BONILLA PALOMINO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré vencido el día 10 de febrero 2020:

a. Por la suma de Seiscientos Ochenta y Dos Mil Pesos M/cte (\$682.000.00), correspondientes al capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día que se hizo exigible, esto es el (10-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada DIANA MILENA BONILLA PALOMINO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. MARIA CRISTINA DEL CARMEN RONDON NARVAEZ, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

